

normas que regirían la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, para el curso académico 2004/05.

El apartado 2 del artículo 13 de dicha Orden establece que la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud, elaborará la propuesta de Resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha Resolución así como el expediente objeto de la misma con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas y el plazo para su presentación.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada Orden de 10 de diciembre de 2003, esta Dirección General de Planificación y Centros

HA RESUELTO

Primero. Dar traslado a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación de la resolución, con carácter provisional, de la convocatoria establecida por la Orden de 10 de diciembre de 2003, para el acceso, modificación o renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso académico 2004/05, a fin de llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 13.2 de dicha Orden.

Segundo. Abrir un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan consultar, en el Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial en cuyo ámbito territorial se halle ubicado el centro, la resolución a la que se refiere el apartado anterior, así como la documentación integrante del expediente objeto de la misma, dando así cumplimiento al trámite de audiencia.

En el mismo plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que al respecto estimen oportunas en dicha Delegación Provincial o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de que se opte por presentar las alegaciones ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las mismas sean fechadas y selladas por el funcionario o funcionaria correspondiente, antes de ser certificadas.

Sevilla, 21 de mayo de 2004.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de mayo de 2004, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Doña Visa Kent oferta la donación de dos obras sin título de Salvador Bartolozzi (1882-1949), que se relacionan en el anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Cádiz, resultan de gran interés para los fondos de este Museo, ya que incrementa la colección de dibujos existentes en el Museo de Cádiz.

El Museo de Cádiz informa con fecha de 1 de mayo de 2003 sobre el interés de los bienes ofertados, formalización de la oferta que tuvo lugar por el propietario el 30 de abril de 2003. Con fecha 19 de abril de 2004 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad de los mencionados bienes para el Museo de Cádiz.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1.a) a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 91.1.a) deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 5 de mayo de 2004

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de dos bienes sin título de Salvador Bartolozzi (1882-1949), relacionados en Anexo, dispuesta por doña Visa Kent, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar los citados bienes en el Museo de Cádiz, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de Aceptación de la donación. Consecuentemente, los bienes ingresarán en el Museo de Cádiz en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 7 de mayo de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

Autor: Salvador Bartolozzi.
Título: Sin título.
Técnica: Gouache.
Medidas: 59 x 40 cm.
Cronología: Desconocida.

Autor: Salvador Bartolozzi.
Título: Sin título.
Técnica: Gouache.
Medidas: 65 x 50 cm.
Cronología: Desconocida.

ORDEN de 18 de mayo de 2004, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 15.7.2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Simón Alfonso Pobes Layunta, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre», registrada con el número 603 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecen, como fundadores, la Junta de Andalucía y la Diputación de Cádiz. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de transformar el Real Patronato de la Escuela Andaluza de Arte Ecuestre en fundación, la dotación consistente en la cantidad de 601.012 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caixa Cataluña, así como el patrimonio de la Fundación según balance incorporado a dicha escritura de constitución. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El Patronato se encuentra constituido por el Presidente de la Junta de Andalucía como Presidente, el titular de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía como Vicepresidente Primero, el Presidente de la Diputación de Cádiz como Vicepresidente Segundo, el Alcalde de Jerez de la Frontera, el titular de la Viceconsejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, un representante con rango al menos de Director General de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida las competencias en materia de Turismo, designado por su Consejero, un representante con rango al menos de Director General de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Ganadería, designado por su Consejero, un representante con rango al menos de Director General de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura, designado por su Consejera, un representante con rango al menos de Director General de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación Ocupacional Profesional, designado por su Consejero, dos Diputados Provinciales de Cádiz designados por su Presidente, el titular de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, un representante del Ministerio de Defensa, un representante de reconocido prestigio en el Arte Ecuestre nombrado por el Patronato a propuesta de su Presidente.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular:

1. Fomentar y proteger la ganadería caballar y sus industrias derivadas.

2. Difusión del arte ecuestre a través de una Escuela Especial que sería al mismo tiempo de formación de las pro-

fesiones especiales relacionadas con la ganadería caballar y exposición permanente sobre el caballo, los enganches y las industrias afines.

3. Profundizar y dar a conocer los aspectos históricos, educativos culturales del Arte Ecuestre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente en la provincia de Cádiz.

4. Fomentar el Arte Ecuestre, la ganadería caballar y las industrias derivadas como recurso turístico dando a conocer la Real Escuela como centro de atracción turística.

5. Fomentar el respeto y la cultura del caballo andaluz entendiéndolo como parte de la identidad andaluza.

6. Colaborar con las Autoridades y Organismos estatales, autonómicos, provinciales, comarcales y locales en proyectos de interés a los fines que se persiguen.

7. Establecer relaciones con entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimientos y en su caso organización de actos relacionados con el Arte Ecuestre y la ganadería caballar.

8. Colaborar en programas de investigación básica sobre la cría caballar e industrias derivadas.

9. Cualquier actividad que ayude a conocer el Arte Ecuestre.

Además, se establece su domicilio en la Avenida Duque de Abrantes, Palacio Recreo de las Cadenas de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción.